

155	-	-	No obedecer una señal de obligación (indicar la señal desobedecida)	60	L
160	-	-	Incumplir la obligación establecida por una señal vertical de carril	60	L
SEÑALES HORIZONTALES					
167	-	A	No respetar una línea longitudinal continua	60	L
167	-	B	Circular sobre una línea longitudinal discontinua	60	L
168	-	-	No respetar una marca vial trasversal continua	60	L
169	B	-	No detenerse en el lugar prescrito por una señal horizontal de STOP	150	G
169	D	-	No obedecer la obligación impuesta por una flecha de selección de carriles	60	L
170	G	1-B	Entrar en zona excluida a la circulación (cebreado) enmarcada por una línea continua	60	L
171	-	-	No respetar la indicación de una marca vial amarilla	60	L

PAGO REDUCIDO DE LA SANCION (Art. 67.1 R.D.L. 339/1990):

El importe de la sanción que se hace constar en el boletín de denuncia se reducirá en un 30 % si realiza el pago en los treinta días naturales siguientes a la fecha de la denuncia.

TERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO POR PAGO ANTICIPADO (Art. 67.1 Y 77.2 del R.D.L. 339/1990):

El pago reducido de la sanción implica la renuncia a formular alegaciones y la terminación del procedimiento sin necesidad de dictar resolución expresa, salvo que la infracción denunciada pueda llevar aparejada la medida de suspensión del permiso o licencia para conducir.

Las infracciones a la Ley de Seguridad Vial o a los Reglamentos que la desarrollan cuya competencia sancionadora recaiga sobre el Alcalde, que estén reseñadas en la relación codificada de la D.G.T. y no lo estén en el presente cuadro de multas ni puedan ser sancionadas por ninguno de los artículos y apartados de éste, se sancionarán con arreglo a dicha relación codificada, con la misma catalogación sobre la gravedad de la misma y con una cuantía inferior en un 50% sobre la que figura en esa relación, sin perjuicio de la aplicación del 30% de descuento que le pueda corresponder por el pago de dicha multa en el periodo voluntario de pago de la misma.”

Lorca, 15 de diciembre de 2006.—El Alcalde.

San Javier

17093 Aprobación definitiva modificación ordenanza fiscal municipal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de octubre de 2006, sobre aprobación provisional de modificación de la ordenanza fiscal municipal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles; queda elevado a definitivo el citado acuerdo. En consecuencia y, de conformidad a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica el acuerdo antecitado, con el texto íntegro de la correspondiente

modificación de la ordenanza, a los efectos de su entrada en vigor.

Parte dispositiva del acuerdo de fecha 27 de octubre de 2006.

Primero.- Aprobar provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal municipal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, de conformidad al detalle contenido en la parte expositiva de este acuerdo.

Segundo.- Que se exponga al público el expediente, por plazo de treinta días, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en un diario de los de mayor difusión de la Región, durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero.- De no interponerse reclamaciones durante el citado plazo, la presente modificación de ordenanza se entenderá aprobada definitivamente.

Cuarto.- Facultar al Señor Alcalde-Presidente para cuanto requiera el cumplimiento de este acuerdo.

Texto íntegro de las modificaciones introducidas en la ordenanza fiscal municipal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Artículos modificados

Tipos impositivos y cuota

Artículo 3º. -Conforme al artículo 72.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, el tipo impositivo se fija:

A) En bienes de naturaleza urbana: El tipo de gravamen a aplicar será del 0,70 por ciento.

B) En bienes de naturaleza rústica: El tipo de gravamen a aplicar será del 0,75 por ciento.

Artículo 4º. - La cuota íntegra de este impuesto será la resultante de aplicar a la base liquidable:

a) En los bienes de naturaleza urbana, el tipo de gravamen del 0,70 por ciento, detallado en el apartado A) del artículo anterior.

b) En los bienes de naturaleza rústica, el tipo de gravamen del 0,75 por ciento, detallado en el apartado B) del artículo anterior.

Vigencia

Artículo 11º.-Esta modificación de Ordenanza surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 2007, y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Contra la aprobación definitiva, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, según el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

San Javier, 22 de diciembre de 2006.—El Alcalde, José Hernández Sánchez.

Villanueva del Río Segura

16944 Aprobación definitiva modificación Ordenanzas Fiscales 2007.

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Villanueva del Río Segura en sesión de 02.11.06, mediante el que se aprobó la modificación para el 2007 de las Ordenanzas Fiscales que abajo se detallan, sin que, desde su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" nº 260 del día 10.11.06, se haya producido reclamación alguna, se eleva a definitivo aquel. Por lo que, para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica íntegramente el texto de las modificaciones introducidas:

IMPUESTOS.

* 1.1.- IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

Tipos impositivos y cuota

Artículo 3º.- Conforme el artículo 73 de la citada Ley, el tipo impositivo se fija:

A) En bienes de naturaleza urbana:

- Tipo de gravamen a aplicar por bienes de naturaleza urbana 0'60%

...

T A S A S .

2.2.- TASA POR LA REALIZACION DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.

Cuota tributaria

Artículo 7.- El importe estimado de esta Tasa, no excede en su conjunto, del coste previsible de esta actividad administrativa, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnicos-económicos a que hace referencia el artículo 25 de la Ley 39/88.

La cuantía a exigir por esta Tasa es la siguiente:

...

3. Establecimientos o locales no sujetos a tributación por Impuesto sobre Actividades Económicas, o cualquier

otro impuesto que legalmente lo sustituya, 1'8.- € por metro cuadrado o fracción.

4. En los casos de ampliación de actividades, siempre que la actividad ampliada sea similar a la que venía desarrollándose, se liquidarán las tasas tomando como base la diferencia entre lo que correspondía a la licencia anterior con arreglo a la tarifa contributiva actual y la nueva situación, con una cuota mínima a satisfacer de 1'8.- €.

...

* 2.4.- TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y LA VIGILANCIA ESPECIAL DE ALCANTARILLAS PARTICULARES.

Cuota tributaria

Artículo 7.-

1.- Acometida a la red general

Por cada local o vivienda que utilicen la acometida 72'50 €.

2.-Servicio de evacuación.

Por cada m3. de agua consumida al trimestre en Euros./m3.

Domestica 0'145741

Industrial 0'196750

* 2.8.- TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA, INCLUIDOS DERECHOS DE ENGANCHE, COLOCACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES.

Cuotas tributarias

Artículo 6.- 1. La facturación de los conceptos relacionados a continuación se realizará por periodos trimestrales.

DOMESTICA

Cuota de servicio 9'05 €/trimtre.

Hasta 18 m30'820864 €/m3.

de 19 a 35 m30'893733 €/m3.

de 36 a 60 m3 1,010326 €/m3.

más de 60 m31'134207 €/m3.

INDUSTRIAL

Cuota de servicio 10'16 €/trimtre.

Hasta 18 m3..... 0'966604 €/m3.

Más de 18 m3..... 0'966604 €/m3.

HUERTA

Cuota de servicio 12'40 €/trimtre.

Hasta 18 m3..... 0'988464 €/m3.

de 19 a 35 m3..... 1'068622 €/m3.

Más de 35 m3..... 1'374677 €/m3.

2.- Canon mantenimiento contador, único mensual, 0'39 €/mes.

3.- Los derechos por acometida a satisfacer por una sola vez y al efectuar la petición, serán de 72'50.-€, por